



Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0543  
RADICADO N° 2021-00302-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por ROSALBA DEL SOCORRO OSORIO TABORDA contra CONFECCIONES DAYSANCO S.A.S, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

#### ANTECEDENTES

La parte accionante, promovió demanda en proceso ejecutivo laboral, por el incumplimiento en el acuerdo conciliatorio al que allegaron las partes en esta dependencia judicial en audiencia celebrada el 04 de agosto del año 2021.

En dicho acuerdo la sociedad demandada se obligó a efectuar el pago de la suma de \$4.000.000.00 a favor de la demandante; suma que sería pagadera en tres cuotas de \$1.333.333, la primera de ellas el 20 de septiembre de 2021, la segunda el 15 de octubre de 2021 y la última el 10 de noviembre de 2021.

Mediante providencia del 06 de octubre de 2021 (numeral 02 del expediente digital), se libró mandamiento de pago, siendo adicionado el mismo por auto del 17 de mayo de 2022, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., proveído que fue debidamente notificado a lo sociedad ejecutada el pasado 23 de junio en los términos de la ley 2213 de 2022, tal como se observa en el numeral 35 del expediente, sin que dentro del término de traslado la parte demandada pagara la obligación, ni presentara excepciones al mandamiento de pago.

#### TRÁMITE PROCESAL

En ese estado de cosas, se concluye que el proceso se tramitó en debida forma reuniéndose los presupuestos de validez del proceso, toda vez que este Despacho es competente para tomar la decisión de fondo; se dio el trámite

**RADICADO N° 2021-00302-00**

ordenado por la ley procesal y no encuentra causal alguna de nulidad que invalide todo o parte de lo actuado.

En cuanto a los presupuestos de eficacia, se observa que se formuló demanda en cumplimiento de los requisitos establecidos para ello; la parte demandante estuvo representada por apoderado judicial idóneo, y al ser el demandado una persona jurídica, está acreditada la capacidad para comparecer al juicio de ambas partes, por lo cual pasa a resolver de fondo el asunto aquí planteado.

**PROBLEMA JURÍDICO**

La controversia en este asunto se contrae a establecer si resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la falta de oposición a la demanda por parte de la sociedad demandada dentro de los términos concedidos para ello. Encontrándose que resulta procedente seguir adelante la ejecución, tal como se explica a continuación:

**CONSIDERACIONES**

Pues bien, a través del proceso ejecutivo se busca la satisfacción de una pretensión sobre la cual no hay duda de su existencia, con lo cual se efectiviza un derecho sustancial consolidado, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante; por ello y en contraposición, no resulta procedente conocer a través del proceso ejecutivo, los asuntos sobre los cuales recaiga algún tipo de duda.

La presente acción ejecutiva se apoya en la obligación derivada del acta de conciliación en la que quedó plasmado el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia llevada a cabo ante esta dependencia judicial el 04 de agosto de 2021, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 100 del C.P.T y la S.S., dado que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandado, por lo que atendiendo a que este no expuso réplica alguna a la demanda, se ORDENARÁ continuar con la ejecución, tal como se libró el mandamiento de pago que en el numeral 11 del expediente digital.

Finalmente, se ordenará a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P. e igualmente se ordenará el remate, previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que

**RADICADO N° 2021-00302-00**

con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante, conforme lo establecen los artículos 447 y 448 del C. G. del P., normas aplicables al procedimiento laboral con fundamento en lo previsto en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S.

**COSTAS**

A cargo de la parte demandada vencida en el proceso de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$400.000.

**DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la ROSALBA DEL SOCORRO OSORIO TABORDA en contra CONFECCIONES DAYSANCO S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.333.333.00. correspondiente a la primera cuota pactada en el acuerdo conciliatorio pagadera el 20 de septiembre de 2021.
- \$1.333.333.00 correspondiente a la segunda pagaderas el 15 de octubre de 2021.
- \$1.333.333.00 correspondiente a la tercera cuota pagadera el 10 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes para presentar la liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P, tal como se indicó en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDENAR EL REMATE, previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación a la

**RADICADO N° 2021-00302-00**

parte ejecutante de conformidad con los artículos 447 y 448 del C. G. del P., normas aplicables al procedimiento laboral con fundamento en lo previsto en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3634ea4738ef5cf96f892bcf9835c566e061bb08ec75d6c1bb3f2f8969a27**

Documento generado en 31/07/2023 10:24:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**